

SOLICITUD DE DESCUENTO DE PAGARÉS, CHEQUES Y/U OTROS DOCUMENTOS SIN RESPONSABILIDAD

Lugar y Fecha

Señores

BANCO INDUSTRIAL S.A.

Sucursal:

Por la presente, (el "Deudor") solicita a Banco Industrial S.A. (el "Banco"), en los términos del art. 1409 del Código Civil y Comercial de la Nación (el "Código"), el descuento sin responsabilidad de los pagarés, cheques y/u otros documentos endosables que se detallan en el Anexo adjunto a la presente, cuyo importe total asciende a \$ (pesos) (los "Documentos Descontados"), en los términos y condiciones que se establecen a continuación:

A. CONDICIONES PARTICULARES:

A.1) El Deudor garantiza la existencia y legitimidad de los créditos a cobrar que dieron origen al libramiento y endoso de los Documentos Descontados. En particular, el Deudor declara que las firmas de los libradores, endosantes y avalistas (los "Firmantes") de los Documentos Descontados son auténticas y que corresponden a quienes estaban facultados para ello, así como que su emisión, endoso y aval, si fuera el caso, fue realizada en forma legal y correcta y responde a una causa legítima y onerosa. El Deudor responde por la evicción y cualquier vicio de los Documentos Descontados, obligándose al reemplazo de aquellos que pudieran resultar afectados por estos vicios.

A.2) De aceptar esta solicitud, el Banco pagará la suma de \$ (pesos) mediante: la acreditación en la cuenta N° CBU N° , del Deudor con el Banco; la entrega de un cheque emitido por el Banco a nombre del Deudor; o la compensación o cancelación de otra operación o deuda del Deudor con el Banco, que resulta de deducir del importe de los Documentos Descontados, los siguientes conceptos: (1) un aforo del por ciento (%) calculado sobre el importe de los Documentos Descontados; (2) una tasa de descuento del por ciento (% nominal anual, aplicada sobre el importe de los Documentos Descontados (menos el porcentaje del aforo) y los impuestos correspondientes; (3) una comisión por la gestión de control, clasificación, confirmación y cobro de los Documentos Descontados del por ciento (%), calculada sobre el importe total de los Documentos Descontados y los impuestos correspondientes a esta comisión.

A.3) El aforo constituye una garantía prendaria a favor del Banco del pago de los Documentos Descontados. Esta prenda será liberada en proporción al importe de los Documentos Descontados que sean abonados. El aforo no devengará interés alguno.

B. CONDICIONES GENERALES:

B.1) El Banco no estará obligado a proceder al protesto, presentación al pago o a la ejecución de los Documentos Descontados, como tampoco a efectuar ninguna diligencia legal en caso de que alguno de los Firmantes se concurse, celebre un acuerdo preconcursal, sea declarado en quiebra o transfiera su Fondo de Comercio. Si el Banco considerare conveniente practicar cualquiera de los actos antes referidos, inclusive el protesto de los documentos con cláusulas "sin gastos", "sin protesto" u otra equivalente, los gastos que ello demande serán a cargo del Deudor.

B.2) El Deudor se compromete a notificar inmediatamente la presente cesión de los Documentos Descontados a los Firmantes en los términos del art. 1620 del Código. Asimismo, el Deudor otorga poder irrevocable al Banco, por el plazo en que se mantenga impago alguno de los Documentos Descontados, para notificar la cesión de los Documentos Descontados a los Firmantes.

B.3) La mora es automática a partir del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente por el Deudor, sin necesidad de notificación alguna. El importe adeudado devengará un interés moratorio variable igual a la tasa más elevada de interés compensatorio que, mientras dure la mora, aplique el Banco de la Nación Argentina a los sobregiros no autorizados en cuenta corriente bancaria, incrementado en un 50% en concepto de punitivo. Los intereses correrán hasta tanto el Banco pueda disponer efectivamente del importe adeudado. Toda cuestión relativa a las tasas de interés sólo podrá plantearse en juicio de repetición, entendiéndose que ella será decidida exclusivamente en base a la prueba que resulte de los libros y constancias contables del Banco. La mora dará, además, derecho al Banco a considerar todas las demás obligaciones del Deudor hacia el Banco como vencidas y exigibles. El Deudor autoriza al Banco a compensar las sumas de las que sea acreedor con cualquier depósito o crédito que tuviera a cobrar el Deudor del Banco, aun cuando éstos no estuvieran vencidos.

B.4) El Deudor se obliga a: (i) prestar toda la cooperación necesaria y suscribir la documentación que el Banco exija, a efectos de efectivizar el cobro de los Documentos Descontados y, en su caso, para ejercer las acciones judiciales correspondientes; (ii) suministrar toda la información que posea sobre los Firmantes necesaria o conveniente para un más eficaz cumplimiento de lo pactado en la presente; y (iii) entregar y/o suscribir a favor del Banco cualquier documento adicional necesario y/o exigido para concretar la cesión de los Documentos Descontados, o para notificar debidamente a los Firmantes.

B.5) En el supuesto que el Deudor recibiere de los Firmantes pagos, documentos o valores cancelatorios de los Documentos Descontados, deberá entregar los mismos al Banco dentro de las veinticuatro horas de su recepción, sin derecho de retención o compensación alguno. En caso contrario, el Banco podrá reclamar al Deudor en forma anticipada, el importe total de los Documentos Descontados, independientemente de la fecha de su respectivo vencimiento y sin perjuicio de las acciones penales que correspondieren.

B.6) Todo crédito actual o futuro del Deudor contra los Firmantes con fecha de vencimiento posterior al vencimiento de los Documentos Descontados queda subordinado al previo pago de éstos.

B.7) Para el supuesto que el Banco ceda los derechos emergentes de los Documentos Descontados, que hayan sido librados con la cláusula "no a la orden", como componente de una cartera de créditos, para: a) garantizar la emisión de títulos valores mediante oferta

pública, b) constituir el activo de una sociedad con el objeto de que ésta emita títulos valores ofertables públicamente y cuyos servicios de amortización e intereses estén garantizados con dicho activo, o c) constituir el patrimonio de un fondo común de créditos; no será necesaria la notificación al Deudor o a los Firmantes, constituyendo la presente cláusula la previsión contractual a la que se refiere el art. 72 de la Ley 24.441.

B.8) El Deudor manifiesta que ha efectuado con los Firmantes la previsión contractual referida en la cláusula anterior, obligándose a realizarla en aquellos casos en que la misma no se haya concretado a la fecha. A los fines de la publicidad de las cesiones, realizadas en los términos de la cláusula anterior, será suficiente la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina del número de Clave Única de Identificación Tributaria, Laboral o Clave de Identificación, según corresponda, de los libradores de los Documentos Descontados que hayan sido confeccionados con la cláusula "no a la orden". El Deudor se obliga a mantener indemne al Banco por cualquier reclamo de terceros, pérdidas o daños y perjuicios que sufriera como consecuencia de lo pactado en la cláusula anterior o de lo establecido en la presente.

B.9) Si cualquiera de los Firmantes no pagaren puntualmente uno o más de los Documentos Descontados, el Deudor deberá abstenerse de realizar nuevas ventas, servicios o suministros al Firmante incumplidor. El Banco podrá examinar la documentación contable del Deudor a fin de comprobar el cumplimiento de la obligación que asume en la presente cláusula. El Banco se reserva el derecho de ceder a terceros, en forma total o parcial, los créditos representados por los Documentos Descontados por cualquiera de los medios previstos en la ley.

B.10) Correrán a cargo del Cliente los impuestos y tasas que graven el descuento.

B.11) El Deudor toma conocimiento y acepta que con motivo del descuento que aquí solicita, podría ser clasificado conforme la Comunicación A 2729 BCRA, sus complementarias y modificatorias, como asimilado incluido dentro de la Central de Deudores del Sistema Financiero que administra el Banco Central de la República Argentina.

B.12) El Deudor, en su calidad de titular de datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto, conforme a lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley 25.326. La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, Órgano de Control de la Ley 25.326, tiene la atribución de atender denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

B.13) En caso de ejecución el Deudor renuncia a recusar sin causa y a oponer toda excepción que no sea la de pago total de la obligación, fundada en documento suscripto por un funcionario autorizado del Banco que así lo acredite. La demora u omisión del Banco en el ejercicio de cualquiera de sus derechos no será interpretada como renuncia a los mismos ni como concesión de espera. Cualquier renuncia a los derechos del Banco o su consentimiento con los actos u omisiones del Deudor y, en general, toda modificación a los términos y condiciones de la presente, sólo podrán invocarse por el Deudor cuando hayan sido convenidas por el Banco en forma expresa y por escrito.

B.14) Correrán a cargo del Deudor todos los impuestos y tasas que graven este descuento. Serán también a cargo del Deudor todos los gastos que se originen en la eventual cobranza judicial o extrajudicial de los Documentos Descontados, sea contra el Deudor o los Firmantes, incluyéndose en tal concepto los honorarios de los letrados u otros profesionales del Banco, llamadas telefónicas, fotocopias, franqueos, viáticos de personal y en general todos aquellos que el Banco realice con tal motivo. En tal sentido, se conviene expresamente que el monto a reembolsar por el Deudor en concepto de gastos y honorarios por la tramitación de exhortos u otras diligencias procesales en extraña jurisdicción, será el efectivamente incurrido por el Banco con independencia de la regulación inferior o superior que practique el tribunal exhortante o exhortado.

A todos los efectos derivados de la presente, el Deudor constituye domicilio especial en

, de la

Ciudad de , y se somete a la jurisdicción de los Tribunales

Ordinarios en lo Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o a la que corresponda al domicilio del Deudor, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción.

Firma del Solicitante	Aclaración:
	Tipo y N° de Doc:
	CUIT / CUIL: